BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI—NÚM. 4368 | Buenos Aires, Jueves 11 de Junio de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, Junio 5 de 1908.—Vista la renuncia que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Alfredo Becú, del puesto de secretario de Legación adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de dicho puesto. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Vista la nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase practicante externo y ayudante de farmacia del Hospital de Niños, al señor J. F. Borges; ayudante de laboratorio del Hospital Nacional de Alienadas, al señor Ernesto Zabala, practicante externo interino de la Casa de Expósitos, al señor José M. Valenzuela. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

III

Reunidos en el Departamento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Su Excelencia el señor Ministro del ramo, doctor Estanislao S. Zeballos y Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay, doctor José Z. Caminos, debidamente autorizados al efecto, han convenido lo siguiente para regular el intercambio de ganado entre ambos países: Artículo 1º Entre la República del Paraguay y la Argentina, en la extensión geográfica comprendida por el territorio de la primera sobre los ríos Paraguay y Pilcomayo y las gobernaciones de Formosa y Chaco de la segunda, el intercambio de ganado estará sujeto á las siguientes condiciones: a). Serán puertos habilitados para recibir ganados procedentes de la República del Paraguay los de Pilcomayo, Bouvier, Formosa, Colonia Cano, Bermejo, Las Palmas y Barranqueras; b) Serán puertos habilitados en la República del Paraguay para recibir ganados procedentes de la República Argentina, los de Asunción, Villeta, Oliva, Villa Franca Nueva, Villa del Pilar y Humaitá; c). El tráfico de ganados por los puertos mencionados en los incisos anteriores será permitido libremente sin otras restricciones que las fiscales y administrativas que establezcan los respectivos países, pero cualquiera de los dos gobiernos podrá en todo momento establecer una inspección veterinaria con el objeto de averiguar si es satisfactorio el estado de salud de los animales que se importan; d). En cualquier momento en que se hubiera desarrollado una epizootia de las que según las leyes y reglamentos del respectivo país motiven medidas de policía sanitaria, podrá el gobierno establecer condiciones y aun prohibiciones en la misma forma que según sus leyes y reglamentos se establezcan para otro país cualquiera.—Artículo 2º En la parte de territorio de la República del Paraguay que por intermedio del Alto Paraná linda con la gobernación de Misiones de la República Argentina, el intercambio de ganado se efectuará por los puertos respectivos de Villa Encarnación y Posadas en las mismas condiciones que se han establecido para los puertos habilitados por el artículo anterior.—Artículo 3º En la parte del territorio de la República del Paraguay que linda con la provincia de Corrientes de la República Argentina, el intercambio de ganados se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones: a) Será puerto habilitado en la República Argentina para recibir ganados procedentes de la República del Paraguay, el de Corrientes; y viceversa, serán puertos habilitados de la República del Paraguay para recibir ganados procedentes de la República Argentina los de Paso de la Patria y Yabebirí; b) El ganado á que se refiere este artículo deberá venir provisto de certificado veterinario que compruebe que no existe ninguna epizootia, ni ha existido en los seis meses anteriores en el departamento de donde procedan, y tratándose de ganado vacuno deberá atestiguarse, además, que han sido sometidos los animales á un baño garrapaticida con específico oficialmente declarado eficáz y encontrarse en el momento de ser importados efectivamente libres de garrapata. c) Tratándose de ganado destinado á la cría ó invernada deberá, además ser inspeccionado en el puerto de importación si así lo desea el país interesado. Artículo 4º Este Convenio deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo de los respectivos países; durará cinco años desde que se hubieren canjeado las ratificaciones y no podrá ser derogado sino con aviso previo de un año que una de las partes haga á la otra, salvo el caso en que una ley dictada por el Honorable Congreso de cualquiera de los dos países dispusiera lo contrario. Firmado y sellado por duplicado en Buenos Aires, á los treinta días del mes de Mayo del año 1908.—L. S.—E. S. ZEBALLOS.—L. S.—JOSÉ Z. CAMINOS.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Aprobado.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S ZEBALLOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, Junio 2 de 1908.—Vistas las gestiones hechas ante el Superior Gobierno por la Legación de Italia, pidiendo la supresión ó rebaja de derecho consular que se cobra por la legalización de los certificados sanitarios que exige el artículo 10 del reglamento de Policía Sanitaria de los Animales, cuando se trata de envíos de poco valor, y Considerando: Que en tales casos el derecho de dos pesos oro que se cobra no resulta proporcionado al valor de los mismos; En uso de la autorización conferida por el Artículo 2º de la Ley 4280, de Enero 4 de 1904—*El Presidente de la República*—DECRETA: Cuando los bultos, cajas, encomiendas, etc., que contengan productos de origen animal no exceden del pe-

so de cinco kilogramos, solo se cobrará $ o/s 0,50 cincuenta centavos oro por la legalización del certificado sanitario que debe acompañarse á cada bulto de esas mercaderías, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Sanitario de los Animales. Comuníquese á los Ministerios de Relaciones Exteriores y Agricultura, Consulados, Aduana y Contaduría General y fecho, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—Vista la precedente nota del Ministerio del Interior en la que comunica que el H. Senado de la Nación ha prestado su Acuerdo al Nombramiento de Miembro del Directorio de la Caja de Conversión recaído en el señor Rodolfo M. Palacios—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Confírmase el nombramiento del señor Rodolfo M. Palacios, para miembro del Directorio de la Caja de Conversión, hecho por decreto de 27 de Enero ppdo. Art. 2º Comuníquese á la Caja de Conversión, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la nota con que la Aduana de Gualeguay eleva la del Resguardo de Puerto Ruiz, pidiendo autorización para suprimir dos peones de los seis que autoriza el Decreto de 29 de Febrero ppdo., reservando la suma correspondiente al sueldo de éstos, para el pago del personal extraordinario que tomará por día cuando las exigencias del servicio lo requieran; atento lo informado por la Contaduría General, y, Considerando: Que con la medida propuesta podrán salvarse los inconvenientes que resultan de la falta de personal en los casos de movimiento extraordinario de embarque—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase á la Administración de la Aduana de Gualeguay para reducir el número de peones que autoriza el Decreto de 29 de Febrero ppdo. cuando el servicio del muelle lo permita y para aumentarlo en los casos en que sea necesario abonando los salarios respectivos con fondos de la partida que tiene asignada por el mismo Decreto, para sueldo de seis peones. Comuníquese á la Aduana de Gualeguay y pase á Contaduría General á los efectos correspondientes.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, Junio 9 de 1908.—Vista la presentación de la señora Aurelia G. T. de Codoni, pidiendo que se autorice la transferencia á favor del señor W. G. Gibbon, de la concesión otorgada á la Sociedad Santiago T. Almeida y Cía., de la que formó parte su finado esposo don Pedro Codoni, como socio capitalista, para el servicio de carga y descarga en el Puerto de La Plata, de conformidad con el Decreto de fecha 28 de Junio de 1907, y, resultando de los informes producidos: 1º Que nada obsta para deferir á los pedidos; 2º Que así mismo corresponde pagar las cuotas correspondientes por los servicios citados, desde el 1º de Febrero ppdo., que se encuentran impagos y de que se hace mención en el art. 2º del decreto de concesión—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la transferencia de la concesión referida á favor del Sr. W. H. Gibbon. Art. 2º El nuevo concesionario quedará sujeto á las cláusulas del Decreto de Junio 28 de 1907. Art. 3º La Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata elevará una planilla detallada, de las cantidades que por servicios prestados desde el 1º de Febrero ppdo., se adeudan á los señores S. T. Almeida y Cía, á fin de disponer el pago en su oportunidad. Art. 4º Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Visto que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, al elevar los antecedentes relativos á la licitación realizada en fecha 20 de Abril ppdo., para la provisión de artículos y materiales con destino al funcionamiento de la misma, hace presente que hay conveniencia en anular el acto y llamar á nueva licitación para el suministro de artículos y materiales necesarios en el último semestre del año, con las mismas bases y pliego de condiciones, por considerar que en el remate verificado no ha existido competencia y los precios en que se ofrecen las mercaderías son superiores á los que está pagando actualmente dicha Oficina, por la compra de los mismos artículos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Anúlase la licitación que tuvo lugar en 20 de Abril ppdo., en la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata y autorízase á la misma Oficina para licitar nuevamente por el término de Ley la provisión de los artículos y materiales necesarios en el último semestre del año, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones anterior. Una vez realizada la licitación la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata adonde pasará el presente, elevará sus antecedentes á los efectos ulteriores. Autorízase también á la expresada repartición para seguir adquiriendo por licitación privada los artículos que necesite durante el primer semestre, siempre que su importe no pase de un mil pesos moneda nacional de curso legal.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, Junio 9 de 1908.—Vista la precedente solicitud del Colegio del Salvador, de Santa Rosa Río Iº, pidiendo se autorice al Ferrocarril Córdoba para transferirle libre de derechos 500 rieles que serán destinados al edificio que actualmente construye en la localidad y teniendo en cuenta el destino á darse al citado material—Se resuelve: Autorízase, por excepción la transferencia libre de derechos de importación, al Colegio del Salvador de Santa Rosa Río Iº, de los 500 rieles á que se hace referencia. Pase á la Aduana de la Capital para que practique las anotaciones del caso y fecho, dé al archivo lo actuado.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, Junio 9 de 1908.—No estando gravada con ningún derecho consular la visación del diario de navegación de los buques de la bandera nacional, como se desprende de los informes producidos y habiendo algunos señores Cónsules percibido diversas sumas por tal diligencia—Se resuelve: Pásese nota circular al Cuerpo Consular manifestándole que no deben cobrar ningún derecho por la visación del diario de navegación de los buques de la bandera nacional.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, Junio 9 de 1908.—Siendo necesario para el mejor desarrollo de la enseñanza, la designación del personal pedido por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Flores, y atento lo informado por la Inspección General *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase para la Escuela Normal de Maestras de Flores: Subregente y Profesora de Crítica Pedagógica con el sueldo de $. 200 m/n mensual á la señorita Carolina Sicardi; auxiliares con el sueldo de pesos 100 m/n. cada una mensual, de labores, á la señorita María Angélica Caimi y señora Angélica Tay de Gómez, y de Trabajo Manual, á la señorita Rosa La Gamma. Art. 2º Los sueldos del personal nombrado en el presente decreto, se imputarán á la ley número 5204. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Hallándose vacantes en el Colegio Nacional de Tucumán, dos Cátedras de Ciencias y Letras, por fallecimiento del doctor Román F. Torres, que las desempeñaba—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Nómbrase para el Colegio Nacional de Tucumán: Profesor de Ciencias Naturales el doctor Pedro J. García; Profesor de Historia y Geografía, al señor Adolfo P. Antoni. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISION ADMINISTRATIVA

I

Exp. Secc. 3a T 29.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese al señor Juan Pablo Thome, el goce de una beca de noventa pesos moneda nacional oro sellado ($ 90 m/n o/s), mensuales, por el término de cuatro años, para proseguir sus estudios de agronomía y veterinaria en Norte América. Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, Junio 1º de 1908.—Existiendo una beca vacante en el inciso 16, item 7 anexo E del Presupuesto vigente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese el goce de una beca de noventa pesos moneda nacional oro sellado ($ 90 m/n o/s), mensuales, para cursar estudios de arquitectura en la Universidad de Louvain (Bélgica), al señor Luis Aberastain Oro. Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Artículo 1º Nómbrase Jefe de Oficina de la Sección B (Torpedos) de la Dirección General de Armamento, del Ministerio de Marina, al Teniente de Fragata, Teófilo Salustio. Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese nota y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, Junio 5 de 1908.—Debiendo vencer el día 10 del corriente las licencias extraordinarias concedidas después de la movilización de la Escuadra y quedar terminado en la misma fecha el recorrido del material ordenado, para que los buques pudieran ser debidamente cuidados con dotación reducida—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Las divisiones navales movilizadas quedarán disueltas el día 10 del corriente, debiendo los buques que las componen, con el 50 % del total de su dotación efectiva, pasar á depender del Jefe del Arsenal en que están apostados y continuar con la instrucción de puerto de las escuelas y demás personal y fuera de él utilizando los buques auxiliares, mientras se organiza la nueva División de Instrucción. Art. 2º Nómbrase una comisión compuesta del señor Vicealmirante don Rafael Blanco, como Presidente y de los Directores Generales de Armamento del Material y de Electricidad del Ministerio, para que con la asistencia del Jefe del Arsenal respectivo, proceda á inspeccionar minuciosamente todos los buques y torpederos de las Divisiones disueltas, informando al Ministerio sobre el recorrido del material que se ha efectuado para su mejor conservación. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Vista la observación hecha por la Contaduría General de la Nación al Decreto de 31 de Diciembre de 1907, que ordena el pago de la suma de dos mil setecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($2.705,50 m/n) por gastos de protesto de letras firmadas al adquirir tierra pública y correspondientes á deudores morosos —*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art 1º Insístese en el cumplimiento del Decreto de 31 de Diciembre de 1907, que ordenó el pago al Escribano General de Gobierno, de la suma de dos mil setecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.705,50 m/n) por los gastos de protestos de letras firmadas al adquirir tierra pública y correspondientes á deudores morosos Art. 2º Comuníquese y vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus afectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Vista la solicitud de licencia presentada por el Inspector de Minas de la División de Minas, Geología é Hidrología, señor René Recopé; y atento lo informado por la citada División—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, uno de ellos con goce de sueldo, al Inspector de Minas de la División de Minas, Geología é Hidrología, don René Recopé. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA

III

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Visto el contrato ad-referéndum que corre agregado á este expediente, celebrado entre la División de Inmigración y los señores Roma y Cía. para la provisión de carbón al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el corriente año; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato ad-referéndum que corre agregado á este expediente, celebrado entre la División de Inmigración y los señores Roma y Cía. para la provisión de carbón al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el corriente año. Art. 2º Páse á la Escribanía General de Gobierno para que reduzca á escritura pública el presente contrato y fecho, vuelva á la División de Inmigración, á sus efectos. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Visto el contrato ad referéndum que corre agregado á este expediente, celebrado entre la División de Inmigración y la Compañía Autotransportes, para el acarreo de equipajes de inmigrantes en carros automóviles, durante el primer semestre del corriente año; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato ad-referéndum que corre agregado á este expediente, celebrado entre la División de Inmigración y la Compañía Autotransportes, para el acarreo de equipajes de inmigrantes, durante el primer semestre del corriente año. Art. 2º Páse á la Escribanía General de Gobierno para que reduzca á escritura pública el presente contrato y fecho, vuelva á la División de Inmigración, á sus efectos, Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA.—ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Vista la nota que antecede de la División de Enseñanza Agrícola, en la que solicita sea rectificado el decreto de nombramiento del señor Leandro García, expedido con fecha 30 de Mayo ppdo., por haberse cometido un error al designársele Profesor Instructor de la Escuela Práctica de Agricultura Subtropical de Posadas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Rectifícase el decreto de nombramiento del señor Leandro García, de fecha 30 de Mayo ppdo., debiendo entenderse que su verdadera designación es la de Administrador de la Escuela Práctica de Agricultura Subtropical de Posadas y no la de Profesor Instructor, que se le daba en el referido decreto. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el señor Juan Steunery, del puesto de Dibujante de la División de Geodesia; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dibujante de la División de Geodesia de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Juan Steunery, y nómbrase en su reemplazo al señor Mário Rojas. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. 117-F/1908.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente por el que los señores Franklin Herrera y Cía., en representación de la Fábrica North British Locomotive Company Limited, ofrecen proveer las piezas de repuesto necesarias para las seis locomotoras por ella provistas con destino al ferrocarril Central Norte, así como también seis equipos completos de frenos Westinghouse para las mismas, y Considerando: Que es de suma necesidad la adquisición de piezas de repuesto para las citadas locomotoras, por cuanto carecen en absoluto de ellas; Que siendo equitativo el precio que se pide y conveniente por otra parte que las piezas de repuesto se provean por la misma fábrica que construya las locomotoras, debe aceptarse la propuesta presentada; Que en cuanto á los frenos Westinghouse es también conveniente su adquisición, la que ya fué autorizada por decreto en acuerdo de Ministros de fecha 24 de Diciembre ppdo., para hacerla directamente de la fábrica, pero no habiéndose hecho aún, y siendo conveniente el precio solicitado así como también dar esta provisión á los recurrentes por cuanto ellos poseen los planos de las máquinas en que van á usarse, es de utilidad aceptar esta propuesta; Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los incisos 3º y 5º, del artículo 33 de la Ley de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Acéptase las propuestas formuladas por los señores Franklin Herrera y Cía., en representación de la North British Locomotive Company Limited, y autorízase la adquisición de las piezas de repuesto que informa la planilla adjunta formulada por la Administración del ferrocarril Central Norte, por el precio de diez y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos oro sellado ($ 16.955 o/s), así como los seis equipos de frenos Westinghouse por dos mil novecientos setenta pesos oro sellado ($ 2.970 o/s), puesto todo este material franco á bordo en el Puerto del Rosario de Santa Fe. Art. 2º El importe de esta adquisición, ó sea la suma de diez y nueve mil novecientos veinticinco pesos oro sellado ($ 19.925 o/s) se imputará al Anexo I, inciso 9, item 13 del presupuesto vigente, por tratarse de locomotoras destinadas á la construcción de líneas férreas autorizadas por las leyes 4267 y 4845. Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á sus efectos á la de Vías de Comunicación.—FIGUEROA ALCORTA EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE. ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA

II

Exp. 1215/F/907.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Vías de Comunicación significa la imperiosa necesidad en que se encuentra el ferrocarril Central Norte de que sea dotado de piezas de repuesto para todo su material rodante, á fin de que pueda atender en forma eficiente su tráfico, á cuyo efecto eleva planillas del material á adquirirse y propone: 1º Que las llantas sean adquiridas de algunas de las fábricas Vickers marca Australia, Henry Bessemer ó Krupp; 2º Que las ruedas para vagones sean directamente adquiridas de la fábrica British Grippin; y 3º Que las piezas para los vagones se encarguen á las mismas fábricas que suministraron los vehículos, observándose análogo proceder para las adquisiciones de los demás materiales indicados en las planillas D. y F., y Considerando: Que la forma de adquisición que se propone es conveniente por cuanto así se tendrá la provisión de este material de repuesto exactamente igual al que el uso ha ya inutilizado, por cuanto será fabricado en las mismas casas que proveyeron este último; Que si bien el costo que se calcula y que asciende á la suma de $ 257.300 oro, es de consideración, dada la causa enunciada y la urgencia que existe en tener prontamente este material de repuesto, se hace conveniente apartarse del requisito de la licitación pública, á lo que, por otra parte está facultado el Poder Ejecutivo por el artículo 3º de la ley 3896. Y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para contratar ad-referéndum del Poder Ejecutivo y en la forma enunciada, la adquisición de las piezas de repuesto con destino al Ferrocarril Central Norte indicadas en las adjuntas planillas. Art. 2º El gasto que demande esta adquisición y que se presupone en doscientos cincuenta y siete mil trescientos pesos oro sellado, se imputará á la ley 3896. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Exp. nº 728-F-1908.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto el resultado de las propuestas privadas presentadas á la Administración del ferrocarril Central Norte, para la provisión de 25 estanques, destinados á dotar de agua la sección Sud de dicha línea: Resultando ser más conveniente la oferta de don Arturo Tuddenham, quien se compromete á proveer dicho material de acero al precio total de diez y ocho mil doscientos cincuenta pesos oro sellado, ($ 18.250 o/s), puesto franco á bordo en el Puerto del Rosario; Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la ley 3896, y atento los informes que anteceden—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Acéptase la propuesta formulada por don Arturo Tuddenham, para provisión de veinticinco (25) juegos de estanques para el ferrocarril Central Norte. Art. 2º El gasto de diez y ocho mil doscientos cincuenta pesos oro sellado, ($ 18.250 o/s), que demanda esta adquisición, se imputará á la ley 3896. Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á sus efectos á la Vías de Comunicación. —FIGUEROA ALCORTA — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA —MANUEL DE IRIONDO —E S. ZEBALLOS. ONOFRE BETBEDER — PEDRO EZCURRA.

IV

Exp 8282—F/08. Buenos Aires, Junio 8 de 1908 Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva pre-

sentados por la empresa del ferrocarril Central Córdoba, extensión á Buenos Aires, relativos á la construcción de un puente carretero en el Kilómetro 61^{350} de la variante nº 5, sobre la calle Cabildo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Expte. nº 4066--F--1908.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad-referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don Enrique Boasi, en representación del Poder Ejecutivo por una parte y don Alfonso Didier relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último, con destino al mencionado ferrocarril, mediante el precio total de doscientos doce pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 212,40 m/n), y en el cual se haya incluida toda indemnización. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Exp. 846-F-1908.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril Nord Oeste Argentino, se presenta acogiéndose á los beneficios de la ley 5315, á cuyo efecto se obliga á lo preceptuado en los arts. 8 y 9 de la misma, y resultando de lo informado: 1º Que la mencionada línea se encuentra actualmente bajo jurisdicción provincial; 2º Que ello no obstante, y estar construida tan solo dentro del territorio de una provincia, se encuentra empalmada y combinada con líneas que salen de dicho territorio; Teniendo en cuenta: Que la ley 5315, por la nautraleza de sus disposiciones, solo ha podido legislar sobre líneas férreas dependientes de la jurisdicción nacional; Que en estas condiciones se hace necesario previamente establecer si la empresa recurrente debe ó no ser considerada como ferrocarril nacional, para según ello resolver si se acepta ó no la declaración formulada, y Considerando: Que ya el Poder Ejecutivo por decreto de 27 de Marzo de 1900, al declarar sometido á la jurisdicción nacional al ferrocarril Córdoba y Rosario, ha establecido en forma clara y terminante que todo ferrocarril, que por el empalme ó combinación de sus líneas con otra, venga á constituir un vehículo de tráfico interprovincial, debe estar sujeto á la jurisdicción nacional, por ser el Gobierno Federal quién está encargado de reglar el comercio entre las provincias entre sí; Que en estas condiciones, y estando combinado el ferrocarril Nord Oeste Argentino con los ferrocarriles Central Córdoba y Central Norte, de manera que sus transportes puedan hacerlos llegar fuera de lo límites de la provincia de Tucumán, corresponde ejercer sobre dicha línea la jurisdicción nacional; por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y los dictámenes concordantes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase comprendida bajo la jurisdicción de la Nación al ferrocarril Nord Oeste Argentino. Art. 2º Acéptase la declaración formulada por la empresa del ferrocarril Nord Oeste Argentino. Art. 3º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á fijar el capital de la Empresa al 1º de Enero del corriente año á los efectos consiguientes, el que elevará al Poder Ejecutivo conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse. Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Exp. 2408-FF-908.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908—Visto el proyecto de contrato ad referéndum, celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Samuel B. Hale y Cía., en representación de la Compañía Baldwind Locomotive Works, en virtud de lo dispuesto por decreto en acuerdo de Ministros de fecha 25 de Abril ppdo, relativo á la provisión por parte de estos últimos de seis locomotoras destinadas á los ferrocarriles del Estado, y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Apruébase el contrato de la referencia. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Atento lo manifestado precedentemente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desígnase á los señores ingenieros Luis A. Huergo, Juan Pelleschi é ingeniero Guillermo Dominico, vocales de la Comisión permanente de organización del Congreso Sud Americano de ferrocarriles, siendo la designación del último en carácter de suplente de los ingenieros Rapelli y Ramallo, vocales titulares del mismo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y fecho, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Exp. Nº 845—F. 1908.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril Córdoba y Nord Oeste, se presenta acogiéndose á los beneficios de la ley 5315, á cuyo efecto se obliga á lo preceptuado en los artículos 8 y 9 de la misma, y resultando de lo informado. 1º Que la mencionada línea se encuentra actualmente bajo jurisdicción provincial; 2º Que ello no obstante, y estar construida tan solo dentro del territorio de una provincia, se encuentra empalmada y combinada con líneas que salen de dicho territorio; teniendo en cuenta: Que la ley 5315, por la naturaleza de sus disposiciones, solo ha podido legislar sobre líneas férreas dependientes de la jurisdicción nacional; Que en estas condiciones se hace necesario previamente establecer si la empresa recurrente debe ó no ser considerada como ferrocarril nacional, para según ello resolver si se acepta ó no la declaración formulada, y Considerando: Que ya el Poder Ejecutivo, por decreto de 27 de Marzo de 1900, al declarar sometido á la jurisdicción nacional al ferrocarril Córdoba y Rosario, ha establecido en forma clara y terminante, que todo ferrocarril que por el empalme ó combinación de sus líneas con otro, venga á constituir un vehículo de tráfico interprovincial debe estar sujeto á la jurisdicción nacional, por ser el Gobierno Federal quién está encargado de reglar el comercio entre las provincias entre sí; Que en estas condiciones y estando combinado el ferrocarril Córdoba y Nord Oeste con los ferrocarriles Central Córdoba y Argentino del Norte, de manera que sus transportes puedan hacerlos llegar fuera de los límites de la provincia de Córdoba, corresponde ejercer sobre dicha línea la jurisdicción nacional. Por tanto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y los dictámenes concordantes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase comprendida bajo la jurisdicción de la Nación al ferrocarril Córdoba y Nord Oeste. Art. 2º Acéptase la declaración formulada por la Empresa del ferrocarril Córdoba y Nord Oeste. Art. 3º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á fijar el capital de la Empresa al 1º de Enero del corriente año, á los efectos consiguientes, el que elevará al Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse. Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Exp. 4134-F./908.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase los adjuntos convenios celebrados ad-referéndum entre el Inspector de la prolongación á Bolivia del Ferrocarril Central Norte, Ingeniero Miguel Iturbe, en representación del Poder Ejecutivo por una parte, y los señores Gumersindo Rocha, Fortunata C. de Luere, Cipriano Díaz y Márcos Jirón por la otra, relativos á la venta de unos terrenos de propiedad de estos últimos con destino al mencionado ferrocarril, mediante el precio de setecientos treinta pesos ($ 730) moneda nacional, y en el cual se halla incluida toda indemnización. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Excmo. señor: Los arts. 38 y 58 del contrato para la construcción del Puerto del Rosario, confieren á la empresa todas las facultades que las leyes vigentes acuerdan á las oficinas públicas encargadas de la policía y despacho aduanero del Puerto de la Capital. Entre esas facultades se encuentra la acordada á los administradores de las Aduanas de suspender el despacho á todos aquellos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos. Y como lo que la Empresa pide es que V. E. le reconozca esa facultad, es mi opinión que lo pedido es arreglado á derecho, y por ello que V. E. debe deferir á él.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, Mayo 12 de 1908.—Excmo. señor: Según dispone el art. 3 de la Ley 3885 que autorizó al P. E. para contratar la construcción y explotación del Puerto del Rosario, «los interesados se comprometían á ejecutar sus proyectos por su propia cuenta y riesgo, teniendo *como única compensación* el derecho de explotar el Puerto por un plazo determinado». A su vez el art. 4 de la misma ley autorizó también al P. E., en forma amplia, para aceptar *cualquier otra forma de pago de las obras* con tal que no importase un desembolso inmediato para la Nación y que no afectase más rentas que las que produjese el Puerto mismo del Rosario, ni implicase una enajenación perpétua del mismo. Bien pues, estos antecedentes legales explican el alcance de los arts. 38 y 58 del contrato celebrado entre el Gobierno de la Nación y la «Sociedad Anónima Puerto del Rosario», en 16 de Octubre de 1902, invocados por la parte recurrente al solicitar la revocatoria de la resolución de V. E. de 12 de Febrero del corriente año, y á que declare el P. E., en su lugar, que dicha Empresa se encuentra autorizada á usar los procedimientos de la Ley de Aduanas, para asegurar el cobro de los créditos que se le adeudan por servicios del puerto que construye. El citado art. 38 del contrato dispone que, las facultades de la empresa «para cobrar los derechos de puerto... y en general para todo lo referente á su manejo y explotación, serán las mismas reservadas actualmente, en el Puerto de la Capital, á las oficinas públicas encargadas de estos mismos servicios. La empresa podrá en su cumplimiento pedir la aplicación de las multas previstas en los reglamentos respectivos y requerir el auxilio de la Policía Marítima

á ese efecto, considerándole la Empresa en todo, como representante del Estado en la explotación del Puerto del Rosario». Como los gastos de toda esta obra públisca son de cuenta y riesgo de la Empresa, razón por la cual, por vía de *única compensación* á tales desembalsos, el citado precepto de la Ley 3885, acuerda el derecho de explotar el puerto, sería cercenar y hacer incompleta esa compensación que de pleno derecho corresponde á la empresa, sino estuviera munida de las atribuciones de las oficinas públicas, que desempeñan iguales servicios y que expresamente le asegura su contrato, así como si no fuera considerada representante del Estado, en los múltiples actos de aquélla explotación, como terminantemente los estatuye el ya citado Art. 38 del contrato. Corroborando esta interpretación, el Art. 58 del convenio determina que en las relaciones entre la empresa y el público, en que sea necesario aplicar reglamentos y leyes relacionadas con el contrato de concesión (como la Ley de Aduana), se entenderá que la empresa «desempeña las funciones atribuidas en ellas á las oficinas del Estado». Una de las funciones esenciales que la Ley de Aduana 4933 atribuye á la Administración del ramo, como oficina fiscal recaudadora, consiste en el ejercicio de los procedimientos breves y sumarios con que debe hacer el cobro de los derechos aduaneros y que estatuyen los artículos 45, 46 y 47 de aquella ley fiscal, en armonía con el Art. 170 y concordantes de las Ordenanzas. De manera que, desempeñando la empresa recurrente las funciones que la referida ley acuerda á las oficinas del Estado, es lógico que no pueda desconocérsele, sin vulnerar los términos del contrato, el derecho de usar de iguales procedimientos fiscales para el cobro de los derechos emergentes de la explotación del puerto. No puede negarse que, en principio, esto implica un privilegio que repugna á la tendencia de nuestras instituciones, por cuanto el Estado se desprende de facultades que le son privativas, y que delega en una empresa particular; pero fuera de que se trata de la cláusula expresa de un contrato que obliga formalmente á la Nación y que ésta debe cumplir en toda la integridad de la propia estipulación, es de observarse que, en toda concesión de una obra pública que se entrega á la acción privada, el Estado se desprende de facultades propias para delegarlas en el empresario y constructor á los efectos de la realización de la obra misma; mayormente en casos como el sub judice, en que el concesionario, además de hacer la obra, suministra el capital y sólo tiene por compensación el producto mismo de ella, recogido justamente por los medios, leyes y reglamentos con que la Nación hace efectivos los análogos, y que, por cláusula expresa de un contrato ha puesto á su disposición. Negar la facultad á la Empresa de emplear esos medios, leyes y procedimientos á los efectos indicados, sería faltar á ese contrato y dejar trunca esa concesión acordada por la ley; soy, pues, de opinión, concordante con el señor Procurador del Tesoro y oficinas informantes, que lo pedido por la Empresa es procedente y que V. E. está en el caso de acordarlo en cumplimiento de la ley que rige el punto.—*Julio Botet.*

Exp. 5097 P, 1907.—Buenos Aires, junio 8 de 1908.—Vistas las actuaciones producidas en este expediente, y considerando: Que la sociedad anónima Puerto del Rosario solicita se declare que la Empresa tiene el derecho de usar de los procedimientos de apremio autorizados por los arts. 45 y 46 de la Ley de Aduanas. Que los arts. 38 y 58 del contrato para la construcción del puerto, confieren á la Empresa recurrente todas las facultades que las leyes vigentes acuerdan á las oficinas públicas encargadas de la policía y despacho aduanero en el Puerto de la Capital. Que entre esas facultades, se halla la de suspender el despacho á todos aquéllos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos. Que en estas condiciones y de conformidad con lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, nada obsta para declararlo así en amparo de los derechos de la sociedad mencionada—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Declárase que la sociedad Puerto del Rosario, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 38 y 58 del contrato, en la forma prescrita por la Ley de Aduana. Art. 2º Comuníquese, publíquese con los na. Art. 2º Comuníquese, publíquese con los dictámenes referidos y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos - *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse las rendiciones de cuentas presentadas por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte de la inversión de treinta y tres mil ciento ochenta y siete pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional por pagos efectuados en la siguiente forma: Exp. 4381 F/908.—Cablecarril—Fondo especial. Correspondientes al mes de Diciembre de 1907, siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con nueve centavos moneda nacional, $ 7.482,09 m/n; Exp. 4380 F/908.—Cablecarril —Correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, tres pesos moneda nacional, $ 3,00 m/n; Exp. 4379 F/908.—Ensancha de la Estación Serrezuela—Durante el cuarto trimestre de 1907, siete mil siete pesos sesenta centavos moneda nacional, $ 7.007,60 m/n; Exp. 4378 F/908.—Triángulo Tello—Correspondientes al cuarto trimestre de 1907, mil setecientos setenta y cuatro pesos cuarenta y un centavos moneda nacional, $ 1.774,41 m/n; Exp. 4377 F/908.—Sección Chumbicha á La Rioja—Correspondiente al cuarto trimestre de 1907, nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos tres centavos moneda nacional. $ 9.659,03 m/n; Exp. 4376 F/908.—Cuenta Livock Hall y Co—Como saldo correspondiente al cuarto trimestre de 1907, siete mil doscientos sesenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional. $ 7.261,36 m/n. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Exp. Nº 3639 F/908.—Buenos Aires Junio 10 de 1908.—Siendo necesaria la construcción del local á que se refiere este expediente, para ampliar el que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras, que resulta estrecho al punto de haberse tenido que habilitar para clase el salon destinado á Biblioteca; visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para dichas obras de ampliación y atento lo manifestado al respecto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura, de construcción de un local anexo al edificio que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras así como el presupuesto respectivo que importa la suma de nueve mil cuatrocientos diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 9418,75 m/n) moneda nacional, y autorízase á la Dirección General de Contabilidad para que saque á licitación pública la ejecución de dichas obras. Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I inciso 9, item 3 del Presupuesto vigente (conservación de edificios fiscales). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

XIV

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas respecto á la licitación pública verificada el 25 de Abril ppdo. para la provisión de una draga á succión arrastre con destino á la profundización de la barra de Punta de Indio, y Considerando: Que de las nueve propuestas presentadas por las fábricas europeas más importantes y especialistas en esta clase de construcciones, solo dos aceptan la responsabilidad de los perjuicios que ocasionen al Gobierno en el caso de que la draga fuese rechazada por no satisfacer las condiciones establecidas en las especificaciones respectivas, circunstancia que impediría tomar en consideración las demás propuestas, apesar de ser algunas de ellas por precios más bajos que una de las que aceptan la responsabilidad mencionada; Que tratándose de una adquisición cuyo importe ascienda aproximadamente á $ 400.000 oro sellado hay conveniencia en estudiar detenidamente los proyectos y propuestas para poder establecer cual de ellas es la mas ventajosa para el Gobierno. Que no obstante ser necesaria la cláusula de la expecificación resistida en cuanto se refiere á las responsabilidades antes indicadas, porque es indispensable asegurar el cumplimiento de la obligación que se contraiga sobre el rendimiento y velocidad de la draga por ser una de las condiciones especiales más determinantes de la adquisición, podría conseguirse el mismo objeto reemplazando aquella cuya importancia no pueden medir las fábricas ó casas proponentes, por una indemnización pecuniaria con la que se llegue al mismo resultado que se busca; Que á este efecto conviene establecer una multa de $ 50.000 oro sellado, sin perjuicio de las demás cláusulas de las especificaciones, que han regido para la licitación; Que por otra parte debe tenerse en cuenta que los proponentes han interpretado de distinto modo la forma en que deben hacerse las comprobaciones del rendimiento de la draga, refriéndose unos á la succión no menor de 3600 metros cúbicos de arcilla semi compacta semejante á la del fondo de la barra de Punta de Indio, valiéndose de dispositivos que se ha excluído considerar para el objeto, mientras que otras las traducen en una succión de agua equivalente según cálculos propios con los datos de las especificaciones especiales pero que no ha sido determinado en ellas; Que de este hecho se desprende la necesidad de una aclaración previa para poder comparar con toda seguridad las propuestas evitando dificultades posteriores; y considerando finalmente: Que tratándose de modificaciones sustanciales y de la mayor importancia á regir en una licitación pública para adquirir un útil de un valor tan considerable como el que representa la draga que se destina á la profundización de la barra de Punta de Indio, puede suponerse y admitirse que se hayan abstenido de concurrir otras fábricas especialistas y renombradas también en esta clase de construcciones, teniendo en cuenta la indeterminación de las responsabilidades, aunque eventuales, posibles, con que habrían de cargar por la cláusula que se aconseja reemplazar; el procedimiento á seguir en rigor, como la misma Dirección General de Obras Hidráulicas lo reconoce, sería la anulación de la licitación efectuada, llamando á nuevas propuestas; Que este procedimiento se ajusta extrictamente á las condiciones de equidad que se requieren y deben preceder á toda licitación pública, sin que ofrezca ventaja alguna para cualquiera de las casas que pudieran concurrir á ella. Que un nuevo llamado dentro de un plazo prudencial, pueda dar lugar no solo á una rebaja en los precios, sino también á mejoras de los proyectos correspondientes; Y por último, que con este procedimiento la pérdida de tiempo que se ocasionará para la resolución del asunto, debe considerarse relativamente insignificante en relación con las ventajas ó beneficios que pueda reportar al Gobierno y constituye á la vez una garantía para los concurrentes por la seriedad con que la Administración encara el asunto, manteniéndose dentro de los principios igualitarios de la licitación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Anúlase la licitación pública efectuada el 25 de Abril ppdo., en la Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con el decreto de Octubre 23 de 1907, para la provisión de una draga á succión arrastre con destino á la

profundización de la barra de Punta de Indio. Art. 2º Devuélvase por las oficinas que corresponda, con las formalidades de práctica, y sin más trámite, á los respectivos representantes de las casas concurrentes, las propuestas presentadas así como también los depósitos de garantía, planos, especificaciones, etc. que estuviesen agregados. Art. 3º La Dirección General de Obras Hidráulicas procederá á la preparación de nuevas especificaciones con las modificaciones que aconseja en su nota de fecha 2 del corriente, y aquellas otras que considere oportunas, excluyendo la mención ó recomendación de estudio ó aplicación de cualquier sistema patentado en vigencia adaptable al procedimiento de succión arrastre Art. 4º La Dirección General de Obras Hidráulicas una vez las especificaciones expresadas llamará á una nueva licitación pública, de acuerdo con ellas, por el plazo de tres meses á contar de la fecha de la publicación de los avisos respectivos. Art. 5º Las nuevas especificaciones serán vendidas á los interesados á razón de $ 50 m/n el ejemplar á fin de costear su impresión, salvo á los adquirentes de las anteriores á quienes les será entregado un ejemplar gratuitamente. Art. 6º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 10 DE JUNIO DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar ..	88	Certificados	337	1734 90
Para inscribir....	173	Inscripciones......	199	1497 —
	261		536	3231 90

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

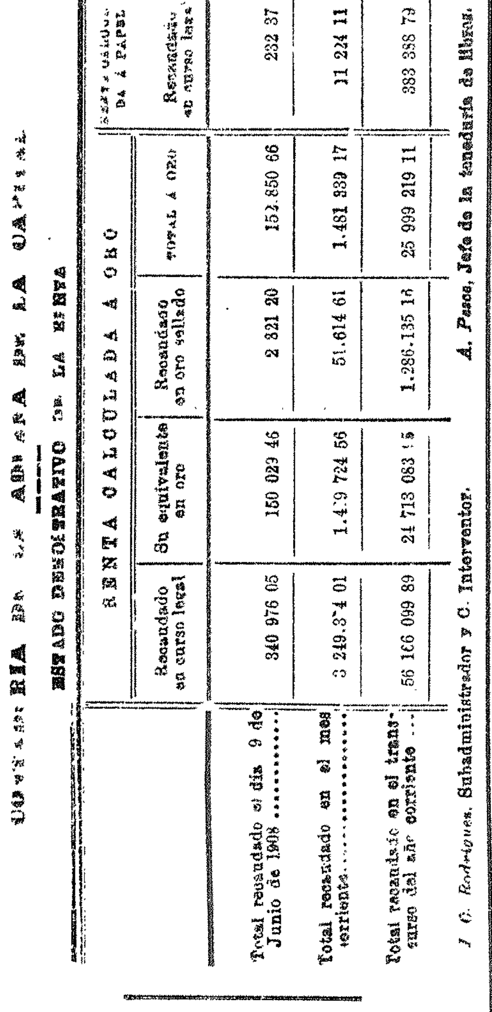
PRODUCIDO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 1908

Boletín Judicial....................	$	395 30
Boletín Oficial.....................	»	— —
Total.............	$	395 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.



[illegible]RIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 9 de Junio de 1908	340 976 05	150 029 46	2 821 20	152.850 66	232 37
Total recaudado en el mes corriente.....................	3 249.374 01	1.429 724 56	51.614 61	1.481 339 17	11 224 11
Total recaudado en el transcurso del año corriente ...	56 166 099 89	24 713 083 95	1.286.135 16	25 999 219 11	383 358 79

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pasos*, Jefe de la Contaduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 128

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.

Nombramientos de comandantes de Región militar —Pases.—Reducción de servicio de conscriptos —Retiro absoluto de un oficial superior. Permisos para contraer matrimonios.—Licencias —Fallecimientos.

Nombramientos: Capital Federal, Junio 6 de 1908.—El Presidente de la República—decreta; Art. 1º Nómbrase comandante de la 2ª Región Militar al señor general de brigada don Adolfo Arana, procedente de la 3ª Región Militar; comandante de ésta al señor general de brigada don Vicente Grimau, procedente de la 5ª Región Militar; y comandante de la misma al señor coronel don Federico Zeballos, procedente de la 2ª Región Militar. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases: Capital Federal, Junio 4 de 1908. Vista la solicitud que antecede, los motivos en que la funda y lo informado por el señor comandante de la 1ª Región Militar, y de acuerdo con lo establecido en el S. D. de fecha 23 de Mayo ppdo (B. M. Nº 60-2ª Parte) El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á prestar servicios al 1/2 de infantería de línea el capitán don Mariano Bravo, del 1er distrito de reclutamiento y movilización (Capital). 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Junio 5 de 1908.—Encontrándose el subteniente don Rafael Méndez, auxiliar del distrito Nº 28 de reclutamiento y movilización (Curuzú-Cuatiá), comprendido en los artículos 4º y 8º del superior decreto de fecha 23 de Mayo ppdo. B. M. Nº 60 (2ª Parte) El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pase á prestar sus servicios al Batallón Nº 5 de Ingenieros el subteniente don Rafael Méndez, del distrito Nº 28 de reclutamiento y movilización (Curuzú Cuatiá) 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE

Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Vista la solicitud que antecede y los informes producidos—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios á la 4ª División del Gabinete Militar mientras dure su convalecencia, al teniente 1º don Amaro Godoy, de la Comandancia de la 2ª Región Militar. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Reducción de servicio:—Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Encontrándose el conscripto de un año de la clase del 87, Federico Thibon, del Batallón 2 de infantería, dentro de lo determinado en el art. 9 capítulo I, tit. I de la ley 4707, y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad. El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año de la clase del 87, Federico Thibon, del Batallón 2 de infantería, de conformidad á lo determinado en el art. 9, capítulo I, tít. I de la ley 4707. 2º Tómese nota, dése el B. M. y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Encontrándose el conscripto de un año, del sorteo complementario de la clase del 87, Juan José Ferraco, del Batallón 2 de infantería, dentro de lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I de la Ley 4707, y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año, del sorteo complementario clase del 87, Juan José Ferraco, del Batallón 2 de infantería, de conformidad á lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I de la Ley 4707. 2º Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Retiro absoluto:—Capital Federal, Junio 5 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del señor coronel de la Sección Reserva don Narciso Bengolea, pidiendo el retiro absoluto; y atento á lo informado por la comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á la situación de retiro absoluto el señor coronel de la Sección Reserva don Narciso Bengolea, por hallarse comprendido en las prescripciones del artículo 30, capítulo III, título II de la Ley Nº 4707. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Matrimonios: Capital Federal, junio 5 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al teniente 1º don Julio C. Costa, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Alejandra I. Kelser, debiendo remitir al archivo

del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada de acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, junio 5 de 1908.—Vista la presente solicitud.—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al maestro de gimnasia y esgrima, don Juan E. Arrecá, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Carolina F. Saenz, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada de acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencias: Al teniente coronel don Juan A Iturralde del 1/20 de infantería, por diez días para venir á esta capital. Al teniente don Sebastián R. Pereyra, de la 2ª División del Gabinete Militar, por un mes, para pasar á Ramallo (B. A.).

Fallecimiento: Con fecha 7 del corriente año falleció en esta capital, el coronel guerrero del Paraguay, don Juan Boerr.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

03756-O-908.- Mayo 22 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que construya un nuevo tanque en la estación Ingeniero Brian, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc. —*A. Schneidewind.*

03842-O 908.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la Sección Tecnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del F. C. Oeste para que cambie de ubicación y prolongue la mesa de madera existente en la estación Rodríguez, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

05440-P-907.—Mayo 22 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa— Se resuelve: Autorizar á la Empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público el nuevo edificio de pasajeros y demás obras adicionales construidas en su estación «La Laguna» según planos que ya fueron aprobados. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

02556-S-1908.—Mayo 22 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del F. C del Sud para que construya un desvío particular para el señor Manuel J. Cobo en la estación Lezama, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

03201-P-08.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Bs As al Pacífico para que ensanche la estación O' Higgins de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

3858 P 08.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para librar al servicio púb ico con carácter definitivo, la estación de cargas ubicada en el desvío á la Cantera, que arranca del Km. 61,782-94 del ramal de Mackenna á Sampacho. Comuníquese, etc. —*A. Schneidewind.*

63305-C-908.—Mayo 22 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino, á que efectúe el ensanche que proyecta de un galpón para cereales en su estación Saavedra, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

03509-C-908.—Mayo 22 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para que prolongue la segunda vía, construya un desvío nuevo y modifique los existentes en la estación Tio Pujio, todo de acuerdo con el plano T 7022 y memoria descriptiva que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

03757-C-1908.—Mayo 22/908.—En vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para que instale una báscula y construya un desvío para la misma en la Estación Villa María, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

02555-O-908.—Mayo 22 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para clausurar los dos pasos á nivel particulares de los kilómetros 222/526 y 223/516 y abrir en su lugar un paso á nivel público en el kilómetro 223/828, donde la Municipalidad de Bragado ha designado un camino vecinal, todo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas correspondientes, que acompaña y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

0418-O-908.—Mayo 22 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Saturnino Soriano Nazar contra la Empresa del ferrocarril del Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de porte 17, de Olascoaga á Chascomús, consistente en un carruaje y por el mal estado en que él llegó á destino resultando de las averiguaciones practicadas que el carruaje de que se trata llegó á destino en el estado que se denuncia y que su transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo de 40 horas 15 minutos más del Reglamentario, pues se han empleado 175 horas en vez de 144,45 que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 365 kilometros que es la de procedencia á destino.—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril del Oeste de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo y responderle también por las averías con que llegó á destino la misma consignación. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

05665 P 907.—Mayo 22 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Aprobar los planos y memorias descriptivas relativos á las obras de desagüe que debe ejecutar la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe en sus líneas de Pilar á San Cristóbal y de Humboldt á Soledad.—2º Fijarle el plazo de ocho meses á contar de la fecha para la completa terminación de dichas obras. Comuníquese, etc. —*A Schneidewind.*

03320/O/08.—Mayo 22 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que construya un galpón para cereales de 1280 m² de superficie cubierta en su estación San Mauricio, todo de acuerdo con los planos que demuestran la ubicación de dicha obra que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

03869-O-907.—Mayo 22 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que efectúe las obras que proyecta en sus estaciones Darragueyra, Cajupán, Carlos Berg é Ieuú del ramal Nueva Roma á Remecó, todo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind*

04167-A 908.—Mayo 22 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Mariano N. Pizano contra la Empresa del Ferrocarril Andino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 72 de Washington á Río IV; y resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 143 horas, pues se han empleado 257.30 en vez de 114.30 que son las que el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino 203 kilómetros, que es la existente—Se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Andino de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

04489-P 1908.—Mayo 26 de 1908.—Visto este expediente en el que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita autorización para construir ocho locomotoras tender, numeradas del 412 al 419. Atento lo informado por la sección mecánica y transportes—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para construir ocho locomotoras tender numeradas del 412 al 419, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva que presenta y se aprueban, debiendo la referida empresa colocar los paragolpes en dichas locomotoras á la altura que prescribe el Reglamento de Medidas Unitarias para el tren rodante.—Comuníquese, etc, etc. —*A. Schneidewind.*

05047-C-1908.—Mayo 26 de 1908.—Visto este expediente en el que la Sección Técnica dá cuenta de que los FF CC. Central Córdoba y Córdoba y Rosario no dan cumplimiento á lo dispuesto por el art. 21 del reglamento de Medidas Unitarias para tren rodante—Se resuelve: Hacer saber á los citados FF.CC. que en lo sucesivo no se permitirá poner en servicio ningún coche que no haya sido provisto de las ménsolas que ordena el citado art. 21 del reglamento. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

011302/C/07.—Mayo 23/08.—Visto el expediente en el que la empresa del F. C. Central Argentino da cuenta del descarrilamiento del coche nº 249 ocurrido en la estación Tigre el día 2 de Abril ppdo. y resultando del sumario instruido que el hecho se produjo por imprudencia del señalero Solano que dió vuelta el cambio antes que hubiera terminado de pasar un corte de coches con el que se maniobraba y teniendo en cuenta que á causa del descarrilamiento aludido se produjeron atrasos en los trenes Nos.

357, 363, 376, 381, 394, 404 y 408—Se resuelve: Declarar que la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley General de Ferrocarriles es responsable en el accidente de que se trata y sus consecuencias. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACION

El día 15 de Junio próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar la licitación, en remate público, para la provisión de forraje, con destino á las caballadas de policía, durante el 2° semestre del corriente año. Pliego de condiciones á disposición de los interesados, en la división administrativa.—Buenos Aires, mayo 16 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-15 Junio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Junio 5 de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 2 del corriente en el expediente N° 8172 K 1908 la siguiente Ordenanza: Art. 1° Amplíase la Ordenanza General de Tráfico, con la presente disposición: Para los servicios de coches de plaza, tracción á sangre con llantas de goma y conductor uniformado conforme á lo prescrito por el art. 32 de la misma regirá la siguiente tarifa: Por viaje directo que no exceda de 15 cuadras $ 1.00; por cada hora 2.00; por cada 1/4 de hora ó fracción $ 0.50. La misma tarifa regirá para los coches cerrados, aun cuando no tengan llantas de goma. Art. 2° Comuníquese, etc.—SALAS—*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese á insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-13 junio.

Derecho de Contraste Anual de Pesas y Medidas.

El 30 del corriente mes de Junio, vence el plazo para el pago de este impuesto que deberá ser abonado por el comercio en general, de acuerdo con el artículo pertinente que se transcribe. Art. 76 El impuesto anual de inspección y derecho de contraste de pesas y medidas para compra venta y verificación de pesas en general, ya sea para controlar los materiales que se reciban, se entreguen y se vendan, para cualquier uso á que se destinen se pagará en la forma que se detalla en la Ordenanza General de Impuestos. Vencido el plazo los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 59 % del impuesto.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-30-junio.

Impuesto de pavimentación

EDICTOS

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á la calle Tres de Febrero de Loreto á Pampa, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que le corresponde por el afirmado construido últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los interesados que el primer servicio trimestral vence el 15 de junio próximo y los que no concurran abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurrirán en la multa que determina el art. 5° de la Ley sobre afirmados vigente.—Buenos Aires, Junio 3 de 1908.

v- 11 Junio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de Leche y Manteca con destino á los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 10 de 1906. v-20-junio.

Licitación para la provisión de pan, con destino á los Hospitales Municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del actual á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908.

v- 16 junio.

Licitación para la enajenación del estiercol proveniente de los corralones de las Secciones Sur y Norte de Limpieza y Buenos Aires y del que levantan de la vía pública y recojen de las casas particulares los carros del servicio municipal, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del actual á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908. v 16 junio.

Licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración General de Limpieza, Jardín Zoológico y secciones Flores y Belgrano, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.

v-17 junio.

Licitación para la adquisición de treinta caballos mestizos de tiro liviano, con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m.—Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908. v-17 junio.

Licitación para la provisión de Kerosene, con destino á los servicios de la Dirección de Alumbrado, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del actual á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 5 de 1908.

v-15 junio.

Licitación para la provisión de artículos de Talabartería, con destino á los servicios de la Administración, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del actual á las 2 1/2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 5 de 1908.

v- 15 Junio

Licitación para la provisión de quince columnas tipo 4, con destino al servicio de alumbrado público. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.

v-14-junio.

Licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería con destino á los servicios de toda la Administración, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 14 del actual á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.

v- 14 junio.

Llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento de la propiedad municipal. Santa Fé 1135/37, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. Junio 3 de 1908.—El Secretario. v-11-junio.

Licitación para la impresión de 1000 ejemplares de la Historia de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 y 1/2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 3 de 1908. v- 13 Junio

Licitación para la provisión y colocación de un tanque de fierro fundido, con destino á los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 3 de 1908.

v 13-junio.

Licitación para la provisión de 400 Faroles tipo 7, con destino al servicio de alumbrado público. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 y 1/2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908.

v-12-junio.

Licitación para la provisión de Hierros y Aceros con destinoá los servicios de la Administración de Limpieza y demás dependencias municipales, durante el segundo semestre del corriente año, Tendrá lugar el día 12 del actual á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908. v 12 junio.

Licitación para la provision de artículos de escobería con destino á los servicios de toda la Administración, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 11 del mes actual á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 1° de 1908.

v-11-junio.

Licitación para la provisión de maderas duras y pinos americanos, durante el segundo semestre del corriente año, con destino á los servicios de toda la Administración. Tendrá lugar el día 11 del actual á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 1° de 1908. v-11 junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de pan para el tercer trimestre del corriente año, destinado al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 15 de junio proximo á las 2. p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, mayo 13 de 1908.

v-15 junio.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldan, se hace saber á los señores dueños ó consignatarios de los bultos de rezagos que á continuación se expresan, que deben presentar sus despachos ó renovación en el término de 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con los artículos 309 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del Decreto Reglamentario de la misma. 3 cajones marca F S nos 129/31 venidos por vapor Tibet entrado al puerto en Noviembre de 1890, paquete 2486; 1 cajón C F S contramarca S' en diamante n° 164, Caparo, Diciembre 1890, paquete 2806; 1 cajón P E contramarca C, Paraná, paquete 2890, Diciembre 1890; 1 cajón A C en diamante contramarca M. C. c/n, Shastesburg, paquete 931, Marzo 1891; 1 cajón A B P contramarca c n, Pó, paquete 849, Abril 1891; 2 cajones V C 4667, Pó, 849 id.; 1 cajón B L id. id. id.; 1 cajón G M contramarca A 350, Bearns, Enero 1891 paquete 64. 1 cajón S A 7457, Bearns, paq. 64, Enero 1891; 1 cajón Moore Tudor, 92, Amigton, 2184, Nbre 1892; 1 cajón E c/o, Garick, 29, Febrero 1892; 1 cajón F en diamante, Lamigton, 2185, Nbre 1892; 1 cajón Moore y Tudor, Ortegal, 231 Nbre 1892; 1 cajón BK o AK 15089, Curitiva, 21, Abril 1893; 1 cajón M S C no 1, Dedigton, 1159, Julio 1893; 1 cajón M C contramarca I, Pampa, 2076; 1 cajón N F en dia-

mante contramarca A H. Asiatric Prince, 2611, Nobre 1894: 1 cajón P C 119, Carabellas, Febrero 1893; 1 barrica W P contramarca C, Uruguay. paq. 611 Nobre 1894; 1 cajón H P C C 14, P. Darrien, Agosto 1895; paquete 19 97, 1 cco N J G 120, Avonrze, 78, Oct. 1892; 1 paquete P S B C, Obs Grange, paquete 1005 Julio 1895; 5 paquetes P en diamante contramarca N W, B. Prince, paq 1156, marzo 1896; 1 cajón G D Pampa, Febrero 1896; 1 cajón L C c/n, Espagne, 1582, Julio 1896; 1 cajón M G 988, Mendoza, 3308, Nbre 1806; 1 cajón L 91 en diamante, id id id; 1 cajón Mara Fisbrier 3, Arno, 3523, Dic. 1896; 4 barricas S A C c/n, Mercurio 835, Marzo 1896; 1 cajón G Z K 1111, Se. Ignora, id 11 id; 2 ccos J C , Ce. Ignora, id id id; 1/2 pipa vacia Baririli Birele, Se Ignora, id id id; 1 cco V B 300, Se Ignora, id id id; 1 cajón W P C c/n, se Ignora, id id id; 2 bord Staud, se Ignora; 3 ccos vacios Angelo, Electra Emma, 1362, Mayo 1904; 3 bolsas O de S en Diamante, Manchester Eckange, Febrero 1905, 418. v-15 junio

---

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan que deben presentarse á la oficina de Remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 296 de las ordenanzas de Aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma. 1 bulto Leny Klapping c/n, venido por vapor Danube entrado en Dbre 3/907; 1 bulto J D id. id.; 1 bulto A. S. Bernett Velazquez id., 4/907; 1 bulto id. id. id. 1 bul- Aalcfreto Laisero nº 218, (Lombardía) id. 6/907; 1 bulto Libreto Giuseppe; 219 id id id; 1 bulto A C contramarca H en diamante, Bellewe, id id; 1 bulto A. Rocatagliata c/n, Indiana, Dbre 9/907; 1 bulto C. J. Carral 533. Amazón id 10/907; 1 bulto H. Berreneshel, id id id; 1 bulto Fernando García, Formosa, Dbre 12/907; 1 bulto Francisco Marchi, id id id: 1 bulto J B, Brasile, Génova, Dbre. 13/907, 1 bulto J P 7846, Amazone, Burdeos, id 17 id; 1 bulto Miguel Mihanovich, Thames, Soupton id id id; 1 bulto J. Druher id id id id; 1 bulto López Goya, Koning F. August, Hambargo, id 18 id; 1 bulto F. Meyler, Gara, Bremen, id 20 id; 1 bulto B H, Thames, Soupton; 1 bulto A. Lavigne Max., Ormazan Liverpool, Dbre 21/907; 1 bulto J. Garibaldi 519, Sao Paolo, Hamburgo, id id id; 1 bulto M. C. 4444, A. Bandin, Havre, id 23/907; 1 bulto M. Foy, Carabellas, id id id id; 1 bulto Ramos Beraldo, Tomaso di Savoia Genova id id; 1 bulto Basco Margarita id id id id; 2 bultos José Budino id id id id; 1 bulto N. L. Storche, Aragón Soupton, id id; 1 bulto J. D, id id id; 1 bulto J. Dreher id id id; 1 bulto R. García, Barbary Liverpool, id 24 id; 1 bulto Domenico Devoopato 259, Argentina Génova, id id; 1 bulto Roco, id id id id; 1 bulto Luis Carrera, Leon XII Dbre. 29; 1 bulto M. Biosca id id id id; 1 bulto Constante Lestelo, id id id; 1 bulto Mauzique Levy, Les Alpes, id id 1 bulto P. Braucht c/n. Hilarius Nev Yorh, Dbre. 30/1907; 1 bulto T. Pinsmg Flodden; id id id 1 bulto D. Castagnita Haciuthu; id id; 1 bulto 44 id id id; 1 bulto D P contra marca A id id id; 1 bulto, Luis Caroselia c/n id id id; 1 bulto H. M. Carvallo 509 Clyde id id id: 1 bulto B. P. Morrogham 510 id id id 70 R M Dams 70 id id id; 1 bulto J. Ducher France Dbre. 3 1907; 1 bulto Ashworth Nile Agosto 27 1907; 1 bulto Ionsberg Carlice R. F. Augusto, Junio 26 1907; 1 bulto J. Ducher Thames Southampton Abril 9; 1 bulto R. Scrinia Viena Dibre. 2 1907; 1 bulto A. E. Chavarría Berlín Octubre 31 1907; 1 bulto Orden Sorraris, Agosto 5 1907; 1 bulto Juan Figueroa Berlín; 1 bulto S. Peratti Londres Dibre. 15; 1 bulto José Fernández, Triton Julio 15 1907; 1 bulto M. Carranza, Venus, Octubre 3 1907; 1 bulto Hasenclever, Eclo Dibre. 14 1908; 1 bulto S. Triay, Agosto 31 1907; 1 bulto J. E. Campa, Venus, Octubre 3 1907; 1 bulto R. de Pestana Helios, Nobre 1907; D. y Palmer 1 bulto, San Martín; 1 bulto Manuel López Londres, Sepbre. 2 1907; 1 bulto San Pietro di Valle, Souther, Novbre. 23 1907; 2 bultos J. Moniero Highland, Novbre. 30 1907.—El Jefe.
v-16-junio.

EDICTOS

A los efectos del Art. 1059 de las ordenanzas de Aduana, se hace saber á don J. M. Sagasta Isla y á todos los que se consideren con derechos á tres capas impermeables y diez metros de género de lana encontradas á bordo del vapor «Harrovian» fuera de manifiesto, que por resolución de esta Aduana se ha declarado caída en comiso la mercadería en cuestión á beneficio del denunciante previo pago de los derechos fiscales, según consta en el expediente nº 96, letra G.—Junio 4 de 1908.—A. M. Capurro. v-17 junio.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de Aduanas, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca A conteniendo etiquetas de colores y venido por vapor Frances «Plata» para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente N. 51 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Junio 9 de 1908.—A. M. Capurro.
v- 15 Junio

A los efectos del art. 1053 de las Ordnanzas de Aduana, se cita á don J. M. Thomé y á todos los que se consideren con derechos á un cajón conteniendo placas fotográficas venido por vapor francés «Chili» con fecha 18 de Mayo último, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 90, letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Junio 9 de 1908.—A. M. Capurro. v-15-junio.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un fardo rotulado «Sep Rix» conteniendo monturas de cueros de chancho y venido por vapor Inglés «Clyde» que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente Nº 46 letra D: Imponiendo á la mercadería en cuestión una multa igual á los derechos de introducción á beneficio del autor del parte, previo pago de los derechos fiscales. Lo que se comunica á los efectos del caso. Junio 9 de 1908.—A. M. Capurro. v-15-junio.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduanas, se cita á las señoras Mercedes Berbas y Mercedes F. de Castilla y á todos los que se consideren con derechos á cinco paquetes conteneindo lencería y á dos paquetes conteniendo arts. de confeción venidos en forma de certificados, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en los expedientes nº 119 y 167 letra C. bajo apercivimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Junio 9 de 1908.—A. M, Capurro.
v- 15 Junio

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891.

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito municipal, autorizado por ley de Noviembre 29 de 1901, que el día 19 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Julio próximo, cuyo fondo amortizante es de $ *426.045* m/n. Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908. —El Secretario. v-19 Junio.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para el 19 de junio corriente, á las 3 p. m. para la provisión de materiales, con destino á la construcción de cañerías de agua corriente para los galpones y tanques del Puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al respecto, que los interesados pueden ver en la secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata».—Buenos Aires, junio 3 de 1908.—Edmundo Palma. v 19 junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la Ley 4349, doña Antonia García de Leiva, en su carácter de viuda del ex Agente de Policía de la Capital, don Máximo Leiva.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—El Secretario. v-15 junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acojiéndose al Art. 51 de la Ley 4349 la señora Rosario L. de Acuña, por sí y en representación de sus hijos menores Manuel y Ramona Mafalda Acuña, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente del ex-empleado de la Administración Nacional don Manuel de R. Acuña.—Buenos Aires, Junio 2 de 1908. —El secretario. v 12 junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor Ricardo Pereyra Rozas, en representación de doña María Baldéz Rozas, esta última en su carácter de hija legitima del ex jubilado don Alejandro Baldéz Rozas.—Buenos Aires, Junio 1º de 1908.—El secretario. v-11-Junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Dolores Martegani de Aler Peña, por sí y representación de sus hijos menores Agustina, Fermín, Trinidad, Enrique, Sara y Domingo Aler Peña, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Domingo Aler Peña.—Buenos Aires, Junio 7 de 1908. El secretario.
v-11 junio

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente al señor **Miguel Rivas**, á fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por su esposa Encarnación Fontaine, solicitando carta de pobreza, que tramita por ante su juzgado y secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Ricardo Bollini, secretario.
Sin cargo v 11 junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á

una canoa, sin nombre ni número, encontrada en la Rada exterior y que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 6 mts. 80 cts.; manga 1 mt. 30 cts.; puntal 0,50 cts.; tiene dos bancadas trasversales, dos asientos, uno á proa y otro á popa, un anclote con cuatro metros de cadena, pintada de plomo, y en buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, mayo 12 de 1908.—A. Mallea, oficial 1º. v-19 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 30 de Junio de 1908 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería, armamento de la parte metálica, etc., del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Junio 1 de 1908. v-30 junio.

Llámase á licitación pública para la construcción de dos puentes sobre los arroyos Saladillo Dulce y Saladillo Amargo (Santa Fe), hasta el 30 de Junio 1908, á las 3 p. m. y 3 y 15 respectivamente. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. Junio 1º de 1908. v-30 junio

Llámase á licitacion pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 y 20 p. m. para obras de reparación en la Universidad de la Capital, Viamonte 430. Datos, en la Dirección de Contabilidad. Mayo 22 de 1908. v-20 de junio.

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 y 15 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Trancas (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad Mayo 22 de 1908. v-20 de junio.

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para las obras de reparación en la Aduana de Gualeguaychú. Datos en la Dirección de Contabilidad. Mayo 22 de 1908. v-20 de junio.

Llamase á licitación pública hasta el 15 de Junio próximo á las 3 p.m. para la provisión de artículos y materiales destinados al Depósito Central del Riachuelo. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1908. v-15-junio.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 3 del corriente mes, ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, en la parte del Distrito 22, para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio, que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de Julio de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de Octubre de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado el Distrito 22, son los siguientes: Al Norte: San Juan de Sarandí á Matheu. Al Oeste: Matheu de San Juan á Pavón, Pavón de Matheu á Alberti, Alberti de Pavón á Progreso. Al Sud: Progreso de Alberti á Matheu, Matheu de Progreso á Armonía, Armonía de Matheu á Pichincha. Al Este: Pichincha de Armonía á Garay, Garay de Pichincha á Sarandí y Sarandí de Garay á San Juan. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-5-julio.

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 3 del corriente mes, ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente en la parte del Distrito 18, para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio, que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de julio de 1908, para presentación. Hasta el 31 de Octubre de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado el Distrito 18 son los siguientes: al Norte: Rivadavia de Boedo á Castro Barros Al Oeste: Castro Barros de Rivadavia á Independencia, Independencia de Castro Barros á Boedo, Boedo de Independencia á San Juan. Al Sud: Humberto 1º de Boedo á Maza, Maza de Humberto 1º á Europa, Europa de Maza á General Urquiza. Al Este: General Urquiza de San Juan á Méjico, Méjico de General Urquiza á Boedo y Boedo de Méjico á Rivadavia. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa que establece el Reglamento vigente—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—José I. Goñi prosecretario. v-5 Julio.

Se llama á licitación para la construcción de (70) setenta obras domiciliarias de cloacas en casas ubicadas en la ciudad de Salta, cuya ejecución, han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero jefe, calle Charcas 1840/60 los días hábiles de 11 á 5 p.m. y en los juzgados de Secciones de la ciudad de Salta y Rosario. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Charcas 1840/60) antes de las dos p. m. del día 16 de junio próximo y hasta el 11 del mismo mes en los juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los formularios que se entregarán á los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 16 de junio próximo á las 2 p.m. en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—J. I. Goñi prosecretario. v-16 junio.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 2 de Julio próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal Mixta de Chivilcoy. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires Junio 3 de 1908. v 2 julio.

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto (Córdoba) Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1908. v-20 junio.

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para la ejecución de las obras sanitarias en el depósito de equipajes y oficinas de trabajo en el nuevo Hotel de Inmigrantes. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. v 20-junio.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitudes de cateo

Exp. P. Nº 2258.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559 en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E., le sea concedido previo los trámites, el correspondiente permiso de exploración y cateo, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco y desde el mojón nº 8 del relevamiento de esa misma zona, se medirán (4.000) cuatro mil metros, hacia el Noroeste siguiendo la costa, por (5.000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E., se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en la capital calle Cuyo 559. Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud, hoy primero de Mayo de mil novecientos ocho, á las doce y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Mayo 4 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. —E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 456-v-20 junio.

Exp. P. Nº 2259-908.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559, en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles, de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico puerto de Cabo Blanco, desde el mojón nº 7, del relevamiento de la costa de

Cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4.000) metros hacia el norte y desde este punto, que será el de arranque de esta concesión, se medirán cinco mil (5.000) metros hacia el Norte, sobre la costa para alcanzar el mojón nº 8. Desde este mojón se medirán con rumbo Sudoeste, otros cinco mil (5.000) metros, volviendo al punto de arranque, se medirán cinco mil (5.000) metros al Oeste, encerrando con una línea que formará el límete Oeste la superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E., se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559.—Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud hoy 1º de Mayo de 1908, á las 12,45 p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo 1905. Conste.-Garrido.-Mayo 4 de 1908. —Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.-Ortiz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, pues si bien es cierto que se ha solicitado dentro de la zona y con anterioridad, una cantera de pedregullo, el único efecto que surtiría la constitución de dicha cantera en caso de formalizarse la concesión, sería de acuerdo con lo informado por la Inspección y Estadística Minera, hacer acreedor al concesionario de los materiales que durante la exploración fueran extraídos por el cateador.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1908.—Vistas las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por la Sección Minas, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 455-v-20 junio.

Exp. P. 2261-908.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559, en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco y desde el mojón nº 7 del relevamiento de esa misma zona se medirán (4.000) cuatro mil metros hacia el Norte siguiendo la costa por (5.000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559. Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud, hoy 1º de Mayo de 1908, á las 12,45 p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo 1905. Conste. Garrido.—Mayo 4 de 1908. —Pase á la Dirección de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortíz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 454-v-20 junio.

Exp. P. 2260-908.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559, en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco, y desde el mojón nº 7 del relevamiento de esa misma zona se medirá (4.000) cuatro mil metros hacia el Sud, siguiendo la costa, por (5.000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto, hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559. Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud hoy 1º de Mayo de 1908, á las 12,45 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Mayo 4 de 1908.—Pase á la Dirección de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortíz de Rozas (hijo). —Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.-Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efecto.—E. Hermitte.

Nº 453-v-20 junio.

Exp. G. Nº 2231.—Buenos Aires, Abril 30 de 1908.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Antonio J. Guardo, casado, dentista y domiciliado en la calle Esmeralda 173, ante V. E. como mejor convenga, se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, sobre la costa del golfo de San Jorge, al Sud de la punta Casamayor, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: En el mojón 18 que aparece en el plano de la zona de Cabo Blanco, se medirán (4.000) cuatro mil metros al Noroeste sobre la costa del mar y (1.000) mil metros al Sudeste por cuatro mil (4.000) metros al fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto, solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido, por ser justicia.—Antonio J. Guardo.—Presentada esta solicitud hoy 30 de Abril de 1908, á las 3,45 p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Mayo 2 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. — Ortíz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos. — E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el territorio de Santa Cruz. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo manifestado que las substancias que deseaba catear eran de la primera categoría, y estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Ermitte.

Nº 457-v-20 junio.

Exp F-34-1908 — Buenos Aires, Enero 2 1908 A S. E. el señor Ministro de Agricultura Ingeniero Pedro Ezcurra.—Carlos Jolkenand, de estado casado con domicilio legal en la calle Bolívar 761 en esta capital, propietario ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia por Decreto de fecha 14 de diciembre ppdo. viene á solicitar le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico en el golfo de San Jorge y á partir de un punto situado á doce (12) kilómetros al norte de la valiza colocada en Caleta Olivia, se medirán cuatro mil metros hacia el norte siguiendo la misma costa por cinco mil metros de fondo hacia adentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. C. Jolkenand.—Presentada esta solicitud hoy dos de Enero de mil novecientos ocho, á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del Decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de catorce de diciembre ppdo., que también conoce el interesado—Conste. Tomás Garrido.—Buenos Aires, Enero 10 de 1908 - Informe la dirección de minas.—Ortíz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Mayo 4/908. - Vista la solicitud que precede y atento los informes producidos de los que resulta estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada después que el interesado hubo manifestado que limitaba su cateo al pedimento C 6680/07 en caso de producirse superposición, que dicha zona se ha ubicado sobre la costa del golfo de San Jorge, con un frente al mar de cuatro mil (4000) metros medidos hacia el N. O. á partir de un punto de la costa situado á doce (12) kilómetros al N. O. de la baliza de Caleta Olivia y un fondo que estará limitado por el pedimento C 6680 07. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 452-19-junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.342

«Pinelyptus»

Junio 3 de 1908.—Sucesión Diego Gibson.—Artículos de la clase 79 v-11 junio.

Acta nº 23.381



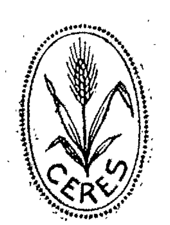
Junio 8 de 1908.—Pablo Desouches.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16 junio.

Acta nº 23.391



Junio 9 de 1908.—Sebastián Patrone.—Artículos de las clases 5, 37 y 44 á 52. v-16 junio.

Acta nº 23.379



Junio 8 de 1908.—J. C. Schvvarz.—Artículos de las clases 8 y 29. v-15 Junio.

Acta nº 23.362

«Ever»

Junio 5 de 1908.—Jules Dillies.—Arcos voltáicos para alumbrado, carbones y repuestos de lámparas de la clase 39. v-12 junio.

Acta nº 23.368

«Ferry Boat»

Junio 6 de 1908.—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. v-15 junio.

Acta nº 23.350

«Albion»

Junio 4 de 1908.—Goode Hnos.—Artículos de las clases 44 á 55, té, café, de la clase 67. v-12 junio.

Marca Renunciada nº 10.337

«Albion»

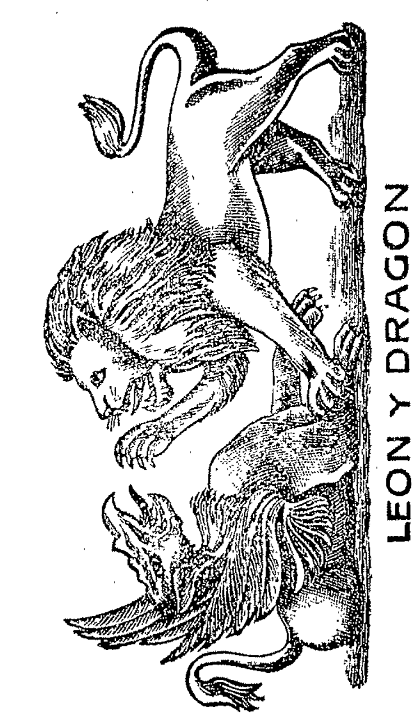
Concedida en Noviembre 21 de 1902 al señor Turner Farn, quien renuncia á esta marca á todos sus derechos. v-12 junio.

Acta nº 22.738



Febrero 28 de 1908.—Juan Dentone.—Artículos de la clase 64. (Modificada). v-11 junio.

Acta nº 23.351



Junio 4 de 1908.—Goode Hnos.—Artículos de las clases 44 á 55. v-11 junio.

Acta nº 23.365

«La Bella Argentina»

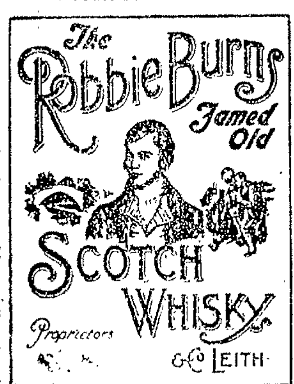
Junio 5 de 1908.—Gregorio Ortuño y Cía.—Globitos de goma de las clases 10 y 60. v-12 junio

Acta nº 23.385

BRISTOL'S

Junio 8 de 1908.—Herbert Whatmaugh Pudan.—Artículos de las clases 16 á 25. v 15 junio.

Acta nº 23.387



Junio 8 1908.—Alexander y Macdonall.—Whisky de la clase 68. v 16 junio.

Acta nº 23.374



Junio 8 de 1908.—Carlos B. Schenone.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 junio.

Acta nº 23.375



Junio 8 de 1908.—Juan Vannucchi.—Aceites de la clase 64. v-15 junio.

Acta nº 23.378



Junio 8 de 1908.—Antonio Bet—Artículos de las clases 68 y 69 v-15 junio.

Acta nº 23.380



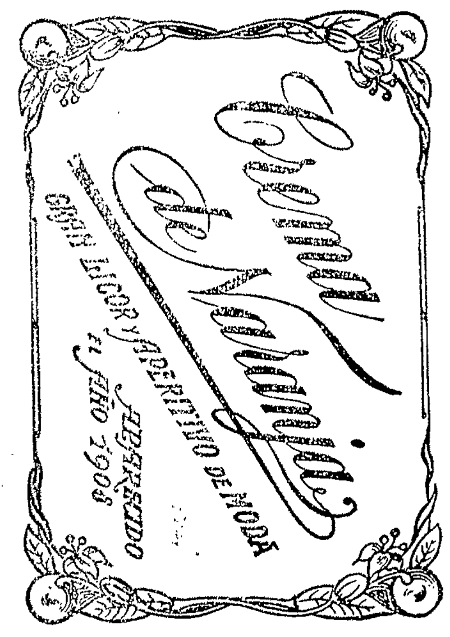
Junio 8 de 1908.—Francisco Gonzalez.—Artículos de las clases 68 y 69. v-15 junio.

Acta nº 23.377



Junio 8 de 1908.—Tangherlini y Falconi.—Vinos de la clase 68. v-15 junio.

Acta nº 23.383



Junio 8 de 1908.—Carlos Anselmi.—Artículos de la clase 68. v-15 junio.

Acta nº 23.384

«La Mendocina»

Junio 8 de 1908.—M. Recht y Lehmann.—Artículos de las clases 2, 3, 5, 8 á 12, 14 á 20, 22 á 33, 35, 38, 39, 41, 42 43, 55, 60 y 75. v-15 junio.

Acta nº 23.386

«Adomax»

Junio 8 de 1908.—Roberto Springer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 junio.

Acta nº 23.355

«Nucleal»

Junio 5 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12 junio

Acta nº 23.388

«Mannesmann»

Junio 8 de 1908.—Deutsch Oesterreichische Mannesmannröhren Werke.—Artículos de las clases 8 á 25, 28 á 32 y 35 á 43. v-16 junio.

Acta nº 23.376

«Autoplex»

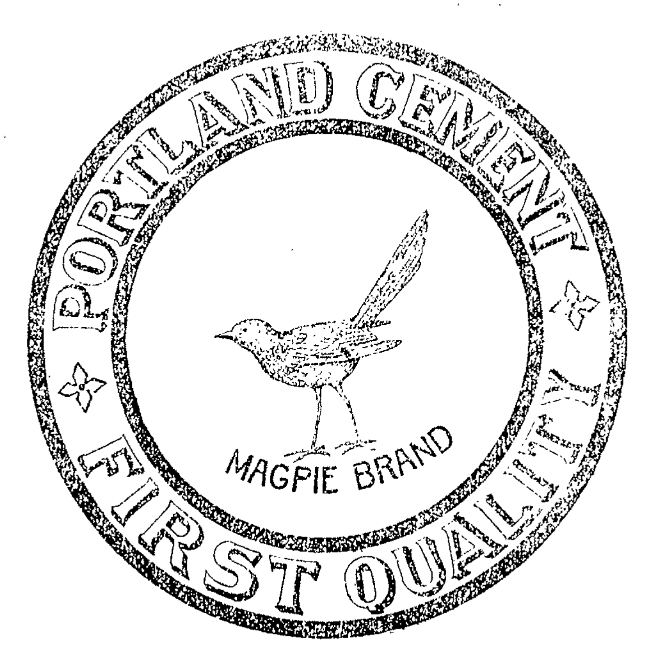
Junio 8 de 1908.—Mauricio Goldschmidt.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 junio.

Acta nº 23.356

«Derma»

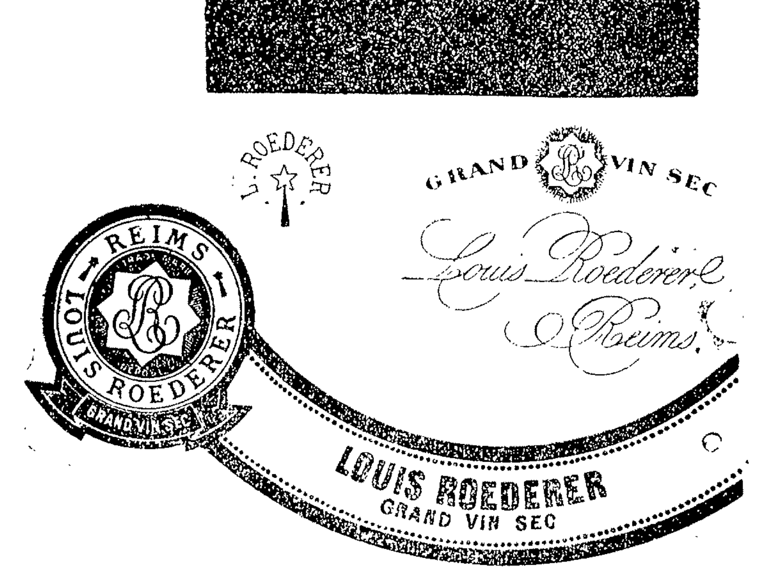
Junio 5 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12 junio

Acta nº 23 315



Junio 3 de 1908.- Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry.—Cementos de la clase 29. v-12 junio.

Acta Nº 23 353



Junio 5 de 1908.—L. Olry Roederer.—Artículos de la clase 68. v-12 junio.

Acta nº 23.361

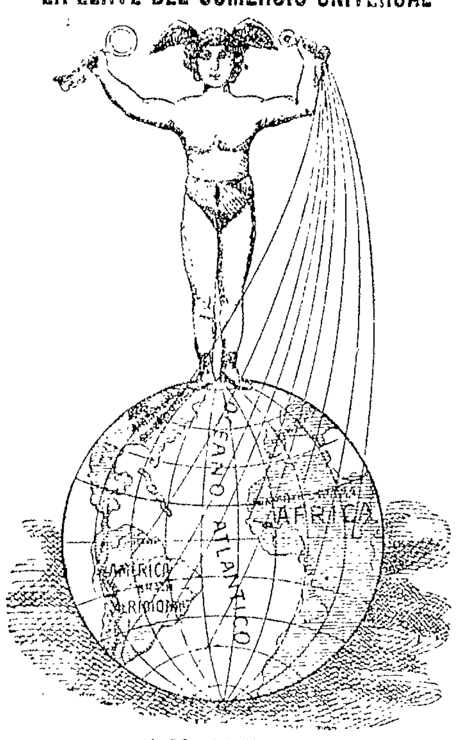




Junio 5 de 1908.—Société Nouvelle Des Eaux Minérales Et Etablissements De Martigny Les Bains (Société Anonyme).—Artículos de las clases 69 y 79. v-12 junio.

Acta nº 22 252

LA LLAVE DEL COMERCIO UNIVERSAL



Diciembre 21 de 1907.—Antonio Reta.—Artículos de las clases 1 á 79 (Corregida). v-12 junio

Acta nº 23.367



Junio 5 de 1908.—Manuel Molt.—Sombreros, gorras, casquetes y accesorios de la clase 50. v-12 junio.

Acta nº 23.366

«Las Bellas Porteñas»

Junio 5 de 1908.—Gregorio Ortuño y Cía.—Globitos de goma de las clases 10 y 60. v-12 junio

Acta nº 23.360

LAXOL.

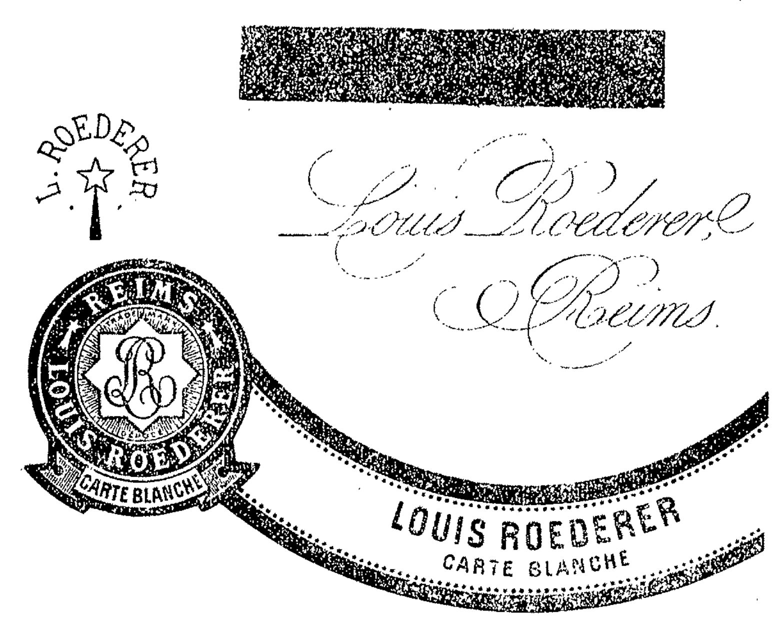
Junio 5 de 1908.—A. J. White, Limited.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12 junio.

Acta nº 23 363



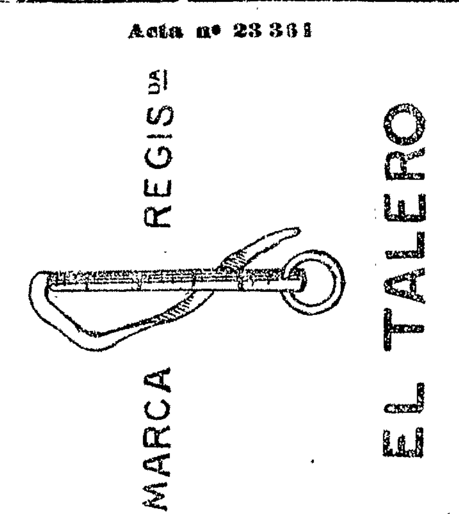
Junio 5 de 1908. - Santiago Ostiglia - Vino quinado de la clase 68. v 12 junio.

Acta nº 23.354



Junio 5 de 1908.—L. Olry Roederer.—Artículos de la clase 68.— v-12 junio.

Acta nº 23 361



Junio 5 de 1908.—Marcelo R. Gómez.—Yerba mate de la clase 67. v-12 junio.

Acta nº 23.357

«Bromone»

Junio 5 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79. v- 12 junio.

Acta nº 22.779



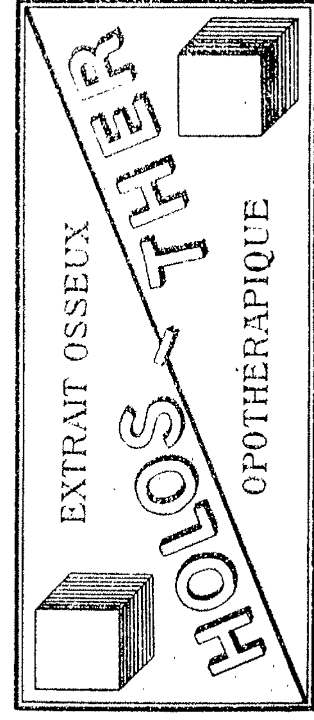
Marzo 9 de 1908.—Ostiglia Hnos.—Artículos de la clase 68 (Modificada) v-12 junio

Acta nº 23 359

Cucasa

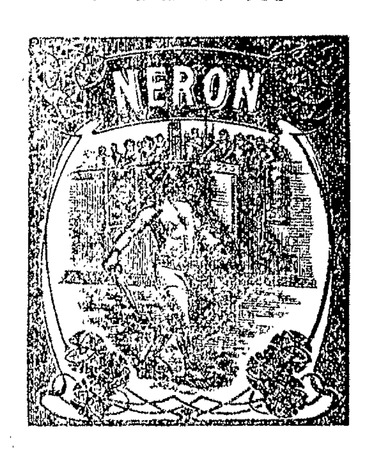
Junio 5 de 1908.—Dr. Ludwig Clamor Marquart.—Artículos de las clases 11, 1? y 79. v-12 junio.

Acta nº 23 358



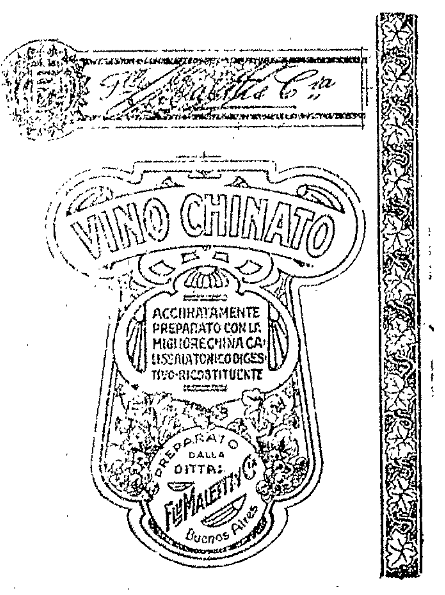
Junio 5 de 1908.—Victor Auguste Dechiens.—Artículos de las clases 11 y 79 v 12 junio

Acta nº 23 316



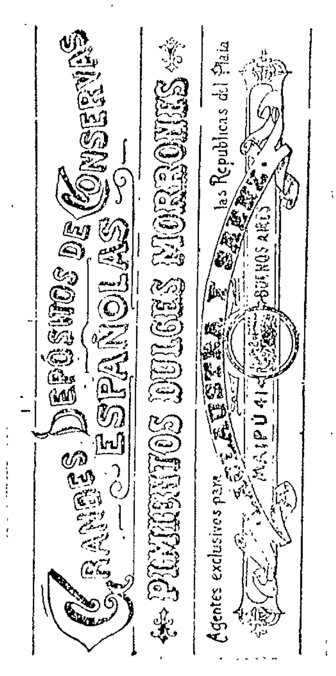
Junio 4 de 1908.—J. Fuhrmann Kurlat & Cía.—Artículos de las clases 72 á 78. v-11 junio.

Acta nº 23.349



Junio 4 de 1908.—Maletti Hnos. y Cía.—Vino quinado de la clase 68. v-11 junio.

Acta nº 22.740



Febrero 28 de 1908.—Laclaustra y Saenz.—Artículos de las clases 61 á 71 (Modificada). v 12 junio

Acta nº 23.347



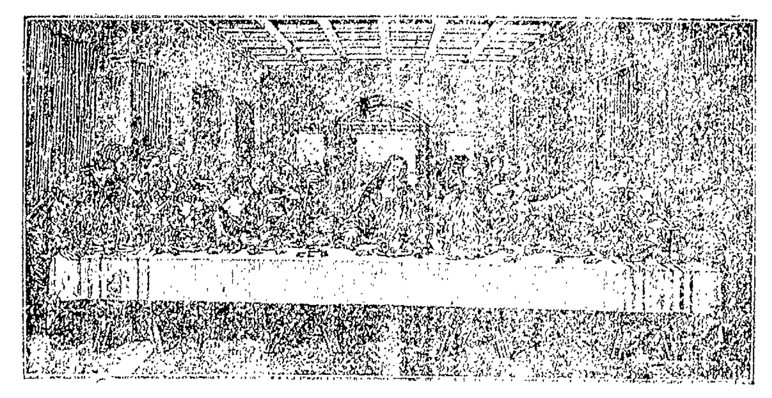
Junio 4 de 1908.—Galli y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 junio.

Acta nº 23.348



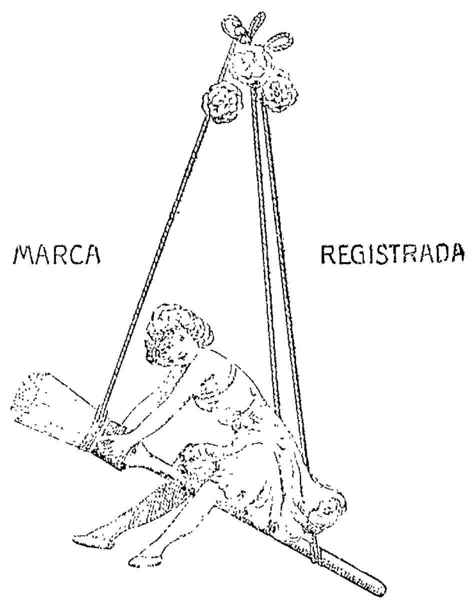
Junio 4 de 1908.—Parodi Hnos. y Cía.—Chocolates y cacaos de la clase 66. v 15 junio.

Acta nº 23.352



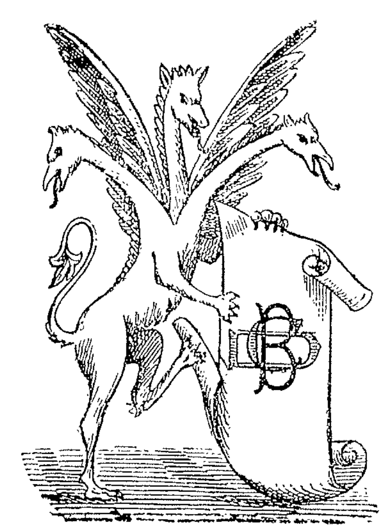
Junio 4 de 1908.—José Crespi.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11 junio.

Acta nº 23.371



Junio 6 de 1908.—Giannoni y Gobbi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 junio.

Acta nº 23.370



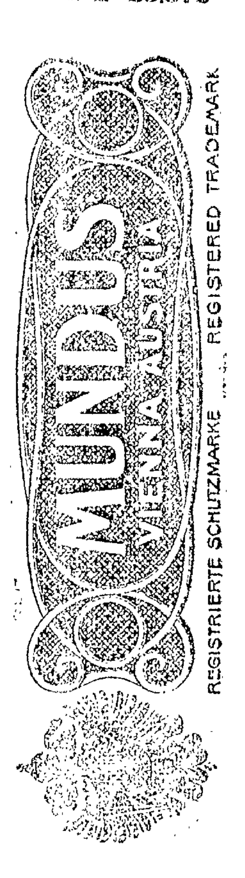
Junio 6 de 1908.—Giannoni y Gobbi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 junio.

Acta nº 23.369

«Tafiá»

Junio 6 de 1908.—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-13 junio.

Acta nº 23.372



Junio 6 de 1908.—Múndús Aktien Gesellschaft der Vereinigten Osterreichischen Buchbolzmöbelfabriken.—Artículos de las clases 30 y 36. v-13 junio

Acta nº 23.373

«Lules»

Junio 6 de 1908.—M. Recht y Lehmann.—Artículos de las clases 2, 3, 5, 8, á 12, 14 á 20, 22 á 33, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 55, 60 y 72. v-13 Junio.

Marca Renunciada Nº 13.813

«Monopole»

Concedida en Febrero 28 de 1905, propiedad del señor Gaston Laroze quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á fósforos en general de la clase 12 únicamente. v 13 junio.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.